

## RESOLUCION DE CALIFICACION 001/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de enero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte de los señores -----, con documento único de identidad -----, y la señora -----, con documento único de identidad -----; los cuales se encuentran debidamente homologados, con un porcentaje del 50% de derecho de propiedad cada uno, ubicado en -----, con matrícula -----, siendo los solicitantes los nuevos propietarios; según copia de escritura de compraventa de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 586/2023, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 15ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del

numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE:** **INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, con matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 50% de derecho de propiedad cada uno, a partir de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta Nueva: -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	15ML	\$0.12	\$1.80
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.18
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.81</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.**

MHMM

## RESOLUCION DE CALIFICACION 002/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de enero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte de los señores -----, con documento único de identidad -----, y la señora -----, con documento único de identidad -----; los cuales se encuentran debidamente homologados, con un porcentaje del 50% de derecho de propiedad cada uno, ubicado en -----, con matrícula -----, siendo los solicitantes los nuevos propietarios; según copia de escritura de DONACION de fecha veintidós de octubre del año dos mil doce

**II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 587/2023, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 13ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE:** **INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, con matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 50% de derecho de propiedad cada uno, a partir de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta Nueva: -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	13ML	\$0.12	\$1.56
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.17
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.56</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

-----  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.**

MHMM

## RESOLUCION DE CALIFICACION 003/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las doce horas cuarenta minutos del día cuatro de enero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad ----- y según escritura -----; el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, según antecedente registral número de parcela ----, siendo la solicitante la nueva propietaria; según copia de escritura de compraventa de fecha treinta y uno de enero del año mil novecientos setenta y ocho **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 589/2023, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 12ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por

Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, según antecedente registral número de parcela -----, a favor de: --- ----- y según escritura -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta Nueva:

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	12ML	\$0.12	\$1.44
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
5% de Fiestas Patronales			\$0.16
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$3.43</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

-----  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.**

MHMM

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de enero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número diecisiete, asentada en acta número veintisiete de fecha quince de diciembre del dos mil veintidós, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte de los señores -----, con documento único de identidad -----, con un 33.33% de derecho de propiedad, la señora ----- con documento único de identidad -----, con un 33.34% de derecho de propiedad y ----- con documento único de identidad -----, con un 33.33% de derecho de propiedad; los cuales se encuentran debidamente homologados, ubicado en -----, con número de matrícula -----; siendo las solicitantes las nuevas propietarias; según copia de ----- de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, no se tiene inscrito el inmueble en la municipalidad; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 590/2023, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público; por estar luminarias a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, con número de matrícula -----, a favor de: -----, con un 33.33% de derecho de propiedad, -----, con un 33.34% de derecho de propiedad y -----, con un 33.33% de derecho de propiedad, a partir de noviembre de dos mil veintitrés. Sin goce de servicios municipales.

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE CALIFICACION 031/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas treinta minutos del día catorce de febrero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado; siendo la solicitante la nueva propietaria, ubicado en -----, con matrícula: -----; según copia de escritura de compraventa de fecha dos de enero del año dos mil veinticuatro **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 043/2024, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, con matrícula: -----, a favor de: -----

- -----, con 100% de derecho de propiedad, a partir de enero del año dos mil veinticuatro. Sin goce de servicios municipales.

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE CALIFICACION 032/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas quince minutos del día quince de febrero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado; siendo el solicitante el nuevo propietario, ubicado en -----, con matrícula: -----; según copia de escritura de compraventa de fecha dos de enero del año dos mil veinticuatro **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 044/2024, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, con matrícula: ----- a favor de: -----

-----, con 100% de derecho de propiedad, a partir de enero del año dos mil veinticuatro. Sin goce de servicios municipales.

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE CALIFICACION 033/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cuarenta minutos del día quince de febrero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte de la señora -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado; siendo la solicitante la nueva propietaria, ubicado en -----; según copia de ----- de fecha cinco de octubre del año dos mil once **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 045/2024, el inmueble, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 10ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, a favor de: -----, con 100% de derecho de propiedad, a partir de diciembre del año dos mil veinte. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta Nueva

<b>Servicio</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Cobro</b>	<b>Total</b>
Alumbrado Público	10ML	\$0.12	\$1.20
5% de Fiestas Patronales			\$0.06
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$1.26</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

-----  
Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal

MHMM

## RESOLUCION DE CALIFICACION 038/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las diez horas cinco minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble segregado por parte de la señora ----- con documento único de identidad -----; el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, con matrícula -----, siendo la solicitante la nueva propietaria; según copia de escritura de partición extrajudicial de fecha dos de diciembre del año dos mil veintitrés

**II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble general, bajo la cuenta -----, a nombre del señor -----, donde se le cobra servicios municipales, alumbrado público con base imponible de 61.77ML, aseo público y pavimentación de concreteado con base imponible de 277.96M2, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 053/2024, el inmueble porción 3, cuenta con servicio de alumbrado público con base imponible de 29.89ML, por estar una luminaria a menos de 50ml del inmueble, por tanto, dentro del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, cuenta con servicio de aseo público y el acceso es pavimentación de concreteado con base imponible de 134.51M2 **IV)** Teniendo a la vista solvencia municipal donde la cuenta refleja deuda **V)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **VI)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VII)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares, a un solo lado de la vía en la zona urbana o potencialmente urbana de \$0.12ctvs. Y el literal c) del numeral 2 del mismo art.7 también establece el cobro por aseo en inmuebles en zona

urbana o potencialmente urbanas de una cuota fija de \$1.83 por mes, pavimentación de concreteado \$0.04ctvs. por metro cuadrado, más el cinco por ciento de fiestas patronales.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta ----- servicio de alumbrado público con base imponible de 31.88ML, pavimentación de concreteado con base imponible de 143.45M2, quedando con una extensión superficial de 673.54 metros cuadrados **INSCRIBASE** el inmueble -----, con matrícula -----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de enero de dos mil veinticuatro. Con el siguiente detalle de cobros de tasas.

Cuenta Nueva: -----

Servicio	Base Imponible	Cobro	Total
Alumbrado Público	29.89ML	\$0.12	\$3.59
Aseo Público	fijo	\$1.83	\$1.83
Pavimentación Concreteado	134.51M2	\$0.04	\$5.38
5% de Fiestas Patronales			\$0.54
<b>Total de Cobro de Tasa Mensual</b>			<b>\$11.34</b>

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
 -----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.**

MHMM

## RESOLUCION DE CALIFICACION 061/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas treinta minutos del día cinco de marzo del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble segregado por parte de los señores -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, ubicado en -----, siendo el solicitante el nuevo propietario; según copia de escritura de DONACION IRREVOCABLE de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble general, bajo la cuenta -----, a nombre del señor -----, donde NO se le cobra servicios municipales, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 089/2024, el inmueble segregado, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFIQUESE** la cuenta -----, quedando el inmueble general reducido con una extensión superficial de 203.53M2

**INSCRIBASE** el inmueble segregado en cuenta independiente, ubicado en -----  
-----, a favor de: -----, con un porcentaje del  
100% de derecho de propiedad, a partir de julio de dos mil siete veintitrés. Sin goce de  
servicios municipales.

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de  
su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

-----  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.**

MHMM

## RESOLUCION DE CALIFICACION 062/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las quince horas treinta minutos del día cinco de marzo del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble, por parte de la señora -----, ya fallecida según partida de defunción número cuatrocientos doce del año mil novecientos setenta y cinco, ubicado en -----, siendo la solicitante la nueva propietaria; según copia de escritura de fecha treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble, por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 090/2024, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VIII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de julio de mil novecientos sesenta y cinco. Sin goce de servicios municipales.

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_

-----  
**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.**

MHMM

## RESOLUCION DE CALIFICACION 064/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las doce horas del día seis de marzo del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo el solicitante el nuevo propietario, ubicado en -----; según copia de PROTOCOLIZACION DE RESOLUCION FINAL DE ACEPTACION DE HERENCIA de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 092/2024, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -

-----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de febrero del año dos mil veintitrés. Sin goce de servicios municipales.

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE CALIFICACION 065/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las catorce horas treinta minutos del día seis de marzo del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble segregada por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo el solicitante el nuevo propietario, ubicado en -----; según copia de escritura de segregación por venta de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés **II)** Según registro tributario, se tiene inscrito el inmueble general, bajo la cuenta -----, a nombre del señor -----, donde no se le cobra servicios municipales; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 094/2024, el inmueble segregado, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma

resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: RECTIFICACION** de la cuenta -----  
-----, quedando el inmueble general con una extensión superficial de 1330.60M2  
**INSCRIBASE** el inmueble segregado, en cuenta independiente, ubicado en -----  
-----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de  
derecho de propiedad, a partir de marzo del año dos mil veintitrés. Sin goce de servicios  
municipales.

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de  
su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM

## RESOLUCION DE CALIFICACION 066/2024

La Suscrita Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Alcaldía Municipal de Nejapa, a las doce horas del día siete de marzo del dos mil veinticuatro, en el marco de las facultades que le otorga el Acuerdo Municipal número trece, asentada en acta número veintiocho de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, conforme a lo establecido en los artículos 72, 73, 81 y 107 de la Ley General Tributaria Municipal, **CONSIDERANDO I)** Que en esta unidad se ha recibido la solicitud de inscripción de un inmueble por parte del señor -----, con documento único de identidad -----, el cual se encuentra debidamente homologado, siendo el solicitante el nuevo propietario, ubicado en -----; según copia de escritura de compraventa de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete **II)** Según registro tributario, NO se tiene inscrito el inmueble; por lo que se procede a realizar inspección para verificar la prestación de servicios **III)** Según inspección 101/2024, el inmueble, NO cuenta con servicio de alumbrado público, por estar una luminaria a más de 50ml del inmueble, por tanto, fuera del radio de los 50ml. Según artículo veintiuno de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa, NO cuenta con servicio de aseo público y el acceso es de tierra **IV)** Que el Artículo 5 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: “Son tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.” **V)** Que el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable. **VI)** Que el Artículo 5 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece que para efectos de la aplicación para esta ordenanza, se entenderá como sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmueble, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o, curador de la herencia yacente del contribuyente, poseedores o meros tenedores y, en última instancia a la persona a cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad **VII)** Que el Artículo 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas Por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa; establece el cobro por alumbrado público por metro lineal al mes para lámparas de vapor de mercurio de 175 watts, de sodio de 250 watts, o similares.

**POR TANTO:** Vista y analizada la información y en base a los artículos 5 y 18 de la Ley General Tributaria Municipal y los artículos 5 y 7 de La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Nejapa y mencionada anteriormente en esta misma resolución, la suscrita jefa de esta unidad **RESUELVE: INSCRIBASE** el inmueble, ubicado en -

-----, a favor de: -----, con un porcentaje del 100% de derecho de propiedad, a partir de marzo del año dos mil diecisiete. Sin goce de servicios municipales.

**NOTIFIQUESE:**

Se admitirá recurso de apelación sobre esta resolución en el plazo de tres días después de su notificación, según lo estipula el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

F. \_\_\_\_\_  
-----

**Jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal**

MHMM